SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE NULIDAD DE TITULOS VALORES

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

– **SAN FORJA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA.** con RUC Nro. XXXXXXX, inscrita en la Partida Registral Nro. XXXXXX, del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, Zona Registral Nro. XII Sede Arequipa, representada por AUGUSTO JESÚS ARAUJO CUEVA, identificada con D.N.I N° XXXXXX, domiciliado en XXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, señalando domicilio procesal casilla postal XXXXXXX de la Central de notificaciones, y casilla electrónica Nro. XXXXXX, correo electrónico de la defensa legal XXXXXX@gmail.com con número de teléfono celular-WhatsApp XXXXXXXXX, a Ud. atentamente digo:

Invocando interés y legitimidad para obrar interpongo demanda de nulidad títulos valores de la siguiente forma

I.- DE LOS DEMANDADOS

La demanda se dirige en contra de:

a) **UMBRELLA NEGOCIOS S.A.C.** domiciliada en XXXXXXXXX, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
b) **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** en liquidación, domiciliada en XXXXXXXXXXXX, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

II.- PETITORIO:

En acumulación objetiva originaria subordinada, conforme el artículo 87 del Código Procesal Civil, interpongo demanda de nulidad de acto jurídico de emisión de títulos valores de ¡a siguiente forma.

PRETENSION PRINCIPAL

La declaración de nulidad de la totalidad de los títulos valores letras de cambio emitidos por **UMBRELLA NEGOCIOS S.A.C.** en el contrato de compraventa de bien futuro con financiamiento, de fecha **2018-07-10,** aceptada por el recurrente y endosados a **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** siendo en su totalidad los siguientes cambiales:

Nro. de Letra de cambio	Fecha de Vencimiento	Monto
1	2019-01-10	US$2,851.64
2	2019-02-10	US$ 2,851.64
3	2019-03-10	US$2,851.64
4	2019-04-10	US$ 2,851.64
5	2019-05-10	US$ 2,851.64
6	2019-06-10	US$2,851.64
7	2019-07-10	US$2,851.64
8	2019-08-10	US$ 2,851.64
9	2019-09-10	US$2,851.64
10	2019-10-10	US$ 2,851.64

11	2019-11-10	US$ 2,851.64
12	2019-12-10	US$ 2,851.64
13	2020-01-10	US$2,851.64.
14 '	2020-02-10	US$ 2,851.64
15	2020-03-10	US$2,851.64
16	2020-04-10	US$ 2,851.64
17	2020-05-10	US$ 2,851.64
18	2020-06-10	US$2,851.64
19	2020-07-10	US$ 2,851.64
20	2020-08-10	US$2,851.64
21	2020-09-10	US$ 2,851.64
22	2020-10-10	US$ 2,851.64
23	2020-11-10	US$2,851.64
24	2020-12-10	US$ 2,851.64
25	2021-01-10	US$2,851.64
26	2021-02-10	US$ 2,851.64
27	2021-03-10	US$ 2,851.64
28	2021-04-10	US$ 2,851.64
29	2021-05-10	US$2,851.64
30	2021-06-10	US$2,851.64
31	2021-07-10	US$2,851.64
32	2021-08-10	US$2,851.64
33	2021-09-10	US$2,851.64

34	2021-10-10	US$ 2,851.64
35	2021-11-10	US$2,851.64
36	2021-12-10	US$2,851.64
37	2022-01-10	US$ 2,851.64
38	2022-02-10	US$ 2,851.64
39	2022-03-10	US$2,851.64
40	2022-04-10	US$2,851.64
41	2022-05-10	US$2,851.64
42	2022-06-10	US$2,851.64
43	2022-07-10	US$ 2,851.64
44	2022-08-10	US$2,851.64
45	2022-09-10	US$2,851.64
46	2022-10-10	US$ 2,851.64
47	2022-11-10	US$2,851.64
48	2022-12-10	US$2,851.64
49	2023-01-10	US$ 2,851.64
50	2023-02-10	US$2,851.64
51	2023-03-10	US$ 2,851.64
52	2023-04-10	US$ 2,851.64
53	2023-05-10	US$ 2,851.64
54	2023-06-10	US$2,851.64
55	2023-07-10	US$2,851.64
56	2023-08-10	US$2,851.64

57	2023-09-10	US$2,851.64
58	2023-10-10	US$2,851.64
59	2023-11-10	US$2,851.64
60	2023-12-10	US$2,851.64
61	2024-01-10	US$ 2,851.64
62	2024-02-10	US$2,851.64
63	2024-03-10	US$ 2,851.64
64	2024-04-10	US$ 2,851.64
65	2024-05-10	US$ 2,851.64
66	2024-06-10	US$ 2,851.64
67	2024-07-10	US$2,851.64
68	2024-08-10	US$2,851.64
69	2024-09-10	US$2,851.64
70	2024-10-10	US$2,851.64
71	2024-11-10	US$2,851.64
72	2024-12-10	US$ 2,851.64
73	2025-01-10	US$ 2,851.64
74	2025-02-10	US$ 2,851.64
75	2025-03-10	US$2,851.64
76	2025-04-10	US$2,851.64
77	2025-05-10	US$2,851.64
78	2025-06-10	US$ 2,851.64
79	2025-07-10	US$ 2,851.64

80	2025-08-10	US$ 2,851.64
81	2025-09-10	US$2,851.64
82	2025-10-10	US$ 2,851.64
83	2025-11-10	US$2,851.64
84	2025-12-10	US$ 2,851.64

Por la causal de ser declaradas nulas por disposición legal, contenida en el numeral 7 del artículo 219 del Código Civil al no contener obligación alguna, requisito exigido por el artículo 1.1 de la Ley 27287, para que tengan la calidad de título valor.

PRETENSIÓN SUBORDINADA.

En caso nuestra pretensión principal sea desestimada, como pretensión subordinada solicito la declaración de nulidad de los actos de endoso de los títulos valores referidos realizados por **CONBAN NEGOCIOS S.A.C.** a favor de **FINANCERIERA DINAMARCA S.A.** por la causal de tener un objeto jurídicamente imposible contenida en el numeral 3 del artículo **219** del Código Civil, por cuanto no se puede transferir una obligación inexistente, así como tener fin ¡lícito, causal contenida en el inciso **4** del artículo **219** del Código Civil, por cuanto los demandados teniendo pleno conocimiento de la inexistencia de la obligación realizaron los actos de endoso de estos títulos valores.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL

De la celebración del contrato origen de los títulos valores

1ro. Con fecha **2018-07-10,** suscribí con **UMBRELLA NEGOCIOS S.A.C. (UMBRELLA),** un contrato de compraventa de bien futuro con financiamiento por el cual **UMBRELLA** se obligaba primero a acumular dos inmuebles en un solo predio **(numeral 1.2)** para luego independizar el bien objeto de transferencia **(numeral 2.2).**

2do. Los inmuebles que debieron ser objeto de acumulación son los siguientes:

a) Lote de terreno de 19 has Nro. 130-1-C-1 distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Nro. **04008339,** del

Registro de Precios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa

b) Lote de terreno de 26.147 has Nro. 129-1-C-1 distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Nro. **04008406,** del Registro de Precios de Ja Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa

Sin embargo, dicha acumulación nunca se produjo, de igual modo la independización nunca se realizó teniendo como efectos que el mencionado contrato de compra venta nunca pudo materializarse porque precisamente el bien objeto de transferencia nunca existió.

2do. El inmueble de existencia futura a transferir está detallado en el anexo "A" del contrato, **(numeral 2.1)** signado en dicho anexo como **B-22** con un área de **1,002.67 m2. 3ro.** Debido precisamente a la necesidad de previamente independizar el lote objeto de venta, **se pactó en la cláusula cuarta del contrato la condición suspensiva de que se materializara la existencia del bien cuando se obtenga su independización inscrita en los registros públicos,** por ello mientas el bien no estuviera independizado registralmente este no ha logrado su identificación y existencia.

5to. Ante el incumplimiento de **UMBRELLA** en realizar la condición suspensiva, con fecha **2018-09-10,** las partes acordamos la Resolución del contrato de compraventa de bien futuro antes señalado quedando este sin efecto para las partes.

De la nulidad de los títulos valores letras de cambio.

1ro. En el contrato de compra venta de bien futuro se estableció como forma de pago que el saldo sería representadas por ochenta y cuatro (84) letras de cambio, cada una por un valor de US$ 2,851.64, que incluyen el pago de intereses, sin embargo, todavía no podía representar obligación alguna por cuanto la compra venta estaba sometida a la condición suspensiva de que se independice el inmueble, lo que nunca ocurrió.

2do. Por no existir todavía compra venta no puede existir saldo pendiente de pago, por ello es nula la emisión de títulos valores por cuanto no representan derecho patrimonial alguno. **3ro.** Conforme lo establecido en el artículo **1** de la Ley de Títulos Valores Nro. **27287,** los títulos valores deben representar o tener incorporados derechos patrimoniales para su validez, lo cual no existe en el presente caso al estar condicionada la compra venta a la condición suspensiva, de que exista el bien, por ello al no haber existido el bien, no existió todavía compra venta por encontrarse afectada a condición suspensiva, de igual monto no es válida la emisión de títulos valores debiendo declararse la nulidad de los mismos.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN SUBORDINADA

De la transferencia de los títulos valores a favor de FINANCIERA DINAMARCA S.A.

1ro. Debido se ha reportado ante Infocorp, como vencidas y faltantes de pago las primeras letras de cambio, he tomado conocimiento de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** por medio de **Factoring** ha recibido endosadas de **UMBRELLA** las letras de

cambio provienen del contrato de compraventa de bien futuro, antes descrito; el cual, como ya hemos señalado, se encontraba sujeto a una condición suspensiva de que el bien exista.

De la nulidad de los endosos a favor de Financiera DINAMARCA S.A.

1ro. En nuestra indagación hemos tomado conocimiento de que **UMBRELLA** ha celebrado con **FINANCIERA DINAMARCA. S.A.** contratos de factoring como el que adjunto a la presente, **(ANEXO-01-G)** donde un tercero ha adquirido un bien en las mismas circunstancias que el recurrente, incluso el contrato tiene la misma denominación "Contrato dé Bien Futuro con Financiamiento" (numeral 1.3 de la Cláusula Primera) entonces **UMBRELLA** ha puesto a conocimiento de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.,** los contratos de compra venta de bien futuro, no pudiendo **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** aducir buena fe o desconocimiento de las circunstancias de la emisión de estos títulos valores.
2do. Siendo de conocimiento de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** de que dichos contratos de compra venta de bien futuro solo tienen efectos luego de superada la condición suspensiva, y por efecto de la publicidad registral al ser de público conocimiento de que ni se acumularon los bienes ni se independizo el predio objeto de venta, los títulos valores no representan obligación alguna y su adquisición fue de mala fe, por ello este acto jurídico es jurídicamente imposible por cuanto no se puede endosar un título valor con una obligación inexistente adicionalmente de tener una finalidad ilícita como es beneficiarse indebidamente al querer transferir un derecho de crédito Inexistente.
3ro. La ley **26702** establece en su numeral **8** del artículo **282** que el factoring es la adquisición de títulos valores representativos de deuda, por ello no representando deuda alguna estos títulos no es válido en endoso a favor de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.**
4to. Es obligación de **FINANCIERA DINAMARCA S.A,** requerir información a su cliente respecto del origen de las letras de cambio, por ello no existe duda de que tomo pleno conocimiento de que dichos títulos valores estaban supeditados a la existencia del bien objeto de transferencia que motivo la emisión de dichos títulos, existencia del bien que nunca ocurrió.
5to. El artículo **2 de la Resolución S.B.S. Nro. 1021-98** que aprueba el Reglamento de Factoring, reitera que los Instrumentos objeto de factoring, al referirse a los títulos valores, necesariamente deben ser **"representativos de deuda",** por ello necesariamente **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** debía tener conocimiento del contrato que originó la emisión de estos títulos bajo su responsabilidad.
6to. FINANCIERA DINAMARCA S.A. no puede aludir que no tenía conocimiento de la celebración del contrato origen de la emisión de los títulos valores, por ser su obligación procurar acceder a esta información.

III.- FUNDAMENTARON JURÍDICA:

1ro. Conforme el artículo 2019 del Código Civil el acto jurídico es nulo cuando la ley así lo declara, en el presente caso los títulos valores cuestionados son nulos al

no representar ningún derecho patrimonial conforme lo exigido en la ley de Títulos valores

2do. El artículo **1.1** de la Ley Nro. **27287,** establece que un título valor representa un valor patrimonial, en el presente caso acreditamos que los mencionados títulos valores no acreditaron desde su emisión ningún derecho patrimonial por ello adolecen de la causal de nulidad absoluta.

3ro. El artículo **219** del Código Civil establece las causales de nulidad de acto jurídico, siendo las aplicables al proceso las siguientes:

- **a)** Inciso **3,** por ser jurídicamente imposible transferir una obligación inexistente por cuanto las letras de cambio no representaban ninguna obligación.
- **b)** Inciso **4,** por tener fin Ilícito, a pesar de tener conocimiento de la inexistencia de obligaciones se procedió al endoso de las letras de cambio con la finalidad de perjudicar al recurrente.
- **c)** Inciso **7,** por ser nula la emisión de títulos valores sin que estos representen derechos patrimoniales existentes.

4to. La ley **26702** establece en su numeral **8** del artículo **282** que el factoring es la adquisición de títulos valores representativos de deuda, por ello no representando deuda alguna estos títulos no es válido en endoso a favor de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.**

5to. El artículo **2 de la Resolución S.B.S. Nro. 1021-98** que aprueba el Reglamento de Factoring, reitera que los instrumentos objeto de factoring, al referirse a los títulos valores, reitera que necesariamente deben ser **"representativos de deuda",** por ello necesariamente **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** debía tener conocimiento del contrato que originó la emisión de estos títulos bajo su responsabilidad.

IV.- VÍA PROCEDIMENTAL:

Le corresponde la del proceso de conocimiento.

VI.- MONTO DEL PETITORIO:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión no resulta estimable en dinero.

VII- MEDIOS PROBATORIOS:

1ro. Contrato de compraventa de bien futuro con financiamiento de fecha **2018-07-10,** celebrado entre **UMBRELLA** con la recurrente, el cual acredita la existencia del dicho contrato de compra venta, así como la condición suspensiva de sus efectos hasta que se independice el inmueble, lo cual nunca ocurrió, así como la relación de las letras de cambio que se emitieron su correspondiente fecha de vencimiento y monto.

2do. Partida Nro. **04008339,** del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa, correspondiente al Lote de terreno de 19 has Nro. 130-1 -C-1 distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, que acredita la existencia del inmueble matriz y el incumplimiento de acumulación e independización del bien objeto del contrato de compra venta.
3ro. Partida Nro. **04008406,** del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa, correspondiente al Lote de terreno de 26.147 has Nro. 129-1 -C-1 distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, que acredita la existencia del inmueble matriz y el incumplimiento de acumulación e independización del bien objeto del contrato de compra venta.
4to. Documento que contiene la Resolución de Contrato por Mutuo Disenso de Compraventa de bien inmueble con financiamiento de fecha **2018-10-10,** que acredita que el mencionado contrato de compra venta no llego a tener efecto alguno.
5to. Reporte de Infocorp, el cual acredita que los títulos valores objeto de nulidad han sido reportadas como impagas como obligaciones a favor de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.**
6to. Copia del contrato de Factoring celebrado entre **UMBRELLA** y **FINANCIERA DINAMARCA S.A.,** respecto a títulos valores emitidos por la celebración de un contrato de compra venta de bien futuro, el cual acredita la existencia de acuerdos comerciales de los demandados con respecto a los títulos valores emitidos por **UMBRELLA** a sus clientes por la adquisición de bienes inmuebles futuros.
7mo. La exhibición que realizará la demandada **FINANCIERA DINAMARCA S.A.** del contrato celebrado con **UMBRELLA,** que sustente la forma como ha obtenido el endoso de los títulos valores mencionados.
8vo. La exhibición que realizará la demandada **UMBRELLA** del contrato celebrado con **FINANCIERA DINAMARCA S.A.C** que sustente la forma como ha transferido los títulos valores mencionados.
9no. Pliego interrogatorio cerrado dirigido al representante de **UMBRELLA,** a efecto de que declare sobre la transferencia de los títulos valores objeto del proceso.
10mo. Pliego interrogatorio cerrado dirigido al representante de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.C.,**

a efecto de que declare sobre la transferencia de los títulos valores objeto del proceso.

Por lo expuesto.

Corresponde admitir la demanda.

PRIMER OTROSÍ: Teniendo en consideración al demandado no domiciliados en Arequipa, adjunto el arancel judicial por tramite de exhorto fuera del distrito judicial, para la correspondiente notificación, téngase presente.

SEGUNDO OTROSÍ; Solicito al juzgado autorice la expedición de copias simples de nuestra demanda, anexos y resolución admisoria.

ANEXOS:

- **A.** DNI en copia simple.
- **B.** Vigencia de Poder.
- **C.** Contrato de compraventa de bien futuro con financiamiento de fecha **2018-07-10 01-D.-** Partida Nro. 04008339, Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa.
- **D.** Partida Nro. 04008406, Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa,
- **E.** Documento Resolución de Contrato por Mutuo Disenso de Compraventa de bien inmueble con financiamiento de fecha **2008-10-10.**
- **F.** Reporte de Infocorp.
- **G.** Copia del contrato de Factoring celebrado entre **UMBRELLA** y **FINANCIERA DINAMARCA S.A. 01-1.-** Pliego interrogatorio cerrado dirigido al representante de **UMBRELLA**
- **H.** Pliego interrogatorio cerrado dirigido al representante de **FINANCIERA DINAMARCA S.A.C. 01-K.-** Arancel Judicial ofrecimiento de Pruebas.
- **I.** Arancel Judicial por exhorto fuera del distrito judicial
- **J.** Arancel Judicial por copias simples

Arequipa,